



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8072/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8072, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: Yo, [REDACTED], Que en sede fiscal he denunciado al señor [REDACTED] conocido por [REDACTED], por el delito de APROPIACIÓN O RETENCIÓN DE CUOTAS LABORALES previsto y sancionado en el Art. 245 en el Código Penal del en perjuicio DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES a través de ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP CRECER), Y DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), en consecuencia, de ello, la Auxiliar del Fiscal General de la Republica [REDACTED], en la etapa investigativa les ha requerido informe con el número de Referencia fiscal de Oficio [REDACTED] y Expediente del ISSS [REDACTED] para ser agregado al expediente número [REDACTED]. E. Por tanto, con el debido respeto le SOLICITO: Me extienda COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DE INSPECCIÓN que ustedes realizaron en la Oficina Jurídico [REDACTED] y que remitirían a la Fiscalía General de la República; en atención a la solicitud que dicha institución les ha realizado sobre el proceso que esta sobre averiguando contra el señor [REDACTED] conocido por [REDACTED] por haber interpuesto mi persona denuncia en sede fiscal. Asimismo, solicito copia certificada de toda la documentación proporcionada por la Oficina Jurídica [REDACTED] específicamente de los recibos de pago que fueron otorgados por [REDACTED] Apoderado del señor [REDACTED] conocido por [REDACTED] y los que fueron firmados por mi persona. Hace las siguientes Valoraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se dirigió la petición a la Jefatura de la Sucursal Administrativa de San Miguel, habiendo ser recibido respuesta en el sentido que la información solicitada corresponde a diligencias de investigación en curso que se siguen de conformidad con lo establecido en los arts. 193 cn., 74, 75 Pr. Pn. Y 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.

Al respecto de conformidad con la resolución NUE 1-ADP-2017, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, a las once horas del nueve de octubre del año dos mil diecisiete, que establece: "...Con relación a la solicitud de información, no es competencia tramitar solicitudes sobre información de investigaciones fiscales debido —en síntesis— a que el Art. 80 del Código Procesal Penal (CPP), establece la vía específica para acceder a dicha información, en relación al Art. 110 letra f. de la LAIP, que establece que la Ley reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes durante el periodo de su tramitación.

Dichas diligencias como procedimiento penal se encuentra conectado con la actividad jurisdiccional, por tanto no es un acto administrativo gubernamental típico y prueba de ello, es parte de su regulación se encuentra en los Arts. 76, 80 y 270 del CPP. Es importante aclarar



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

que en ningún momento se le está atribuyendo a la FGR una función jurisdiccional, pero no cabe duda que realiza una actividad que tiene una íntima relación con el proceso penal.

En este sentido, dichas diligencias no se encuentran enmarcadas dentro de la actividad de carácter gubernativo que lleva a cabo la FGR, sino que tratándose de una actividad que está ligada al proceso penal, el régimen jurídico aplicable ha de ser el previsto por las actuaciones judiciales...

b) En línea con lo anterior, la LAIP en el Art. 110, ha establecido algunas excepciones de leyes que continuaran en vigencia, aunque contengan normas que podrían contrariarla, entre ellas, se encuentra en la letra f., las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el periodo de su tramitación, así como las destinadas a preservar la intimidad de las personas o la identidad de menores de edad en materia procesal de familia, Violencia intrafamiliar o de menores..."

De lo antes expuesto se colige que la información que corresponde a diligencias de investigación de la Fiscalía y que corresponden a procesos jurisdiccionales no son competencia de las Unidades de Acceso a la Información Pública y su acceso debe ser solicitado a las instancias legales correspondientes.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 61, 62, 63, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Declárese incompetente sobre la información solicitada.

Infórmese a la solicitante que la institución competente para atender la solicitud de información la Fiscalía General de la República, por lo que deberá presentar a dicha entidad su petición.

Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información OIR/ISSS
M.A.